

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 09501**

15 de mayo, 2025  
**DFOE-GOB-0264**

Señora  
Nancy Patricia Vílchez Obando  
Jefa de Área Comisiones Legislativas  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[nvilchez@asamblea.go.cr](mailto:nvilchez@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Opinión sobre texto sustitutivo del proyecto de ley denominado Ley para regular Asociaciones Cooperativas Digitales tramitado bajo el expediente n.º 23.937

En atención a su oficio n.º AL-CPECTE-0594-2025 del 25 de abril de 2025 mediante el cual consulta criterio a la Contraloría General sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular Asociaciones Cooperativas Digitales tramitado bajo el expediente n.º 23937*; seguidamente, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

### **I. Consideraciones preliminares**

Debe indicarse en primer término, que el texto base original del presente proyecto de ley fue sometido a consulta del Órgano Contralor, y al respecto se externó criterio por medio del oficio No 07058 (DFOE-GOB-0166) del 20 de marzo de 2025. En esa oportunidad el criterio se refirió a temas específicos; a saber, ausencia de la definición del término de “cooperativas digitales”, sobre la promoción y regulación de comercio bajo el uso de canales digitales, la regulación de las plataformas de servicio como una herramienta tecnológica, las alianzas estratégicas y finalmente lo relativo a la recepción de donaciones por parte de las cooperativas.

Por lo tanto, el presente criterio se referirá a dichos aspectos en relación con el nuevo Texto Sustitutivo que se somete a consulta, haciendo la salvedad que el análisis a realizar por parte del Órgano Contralor se hace en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos de otra naturaleza contenidos en el articulado del Texto

DFOE-GOB-0264

2

15 de mayo, 2025

sustitutivo del proyecto que se apartan de esa premisa, no son abordados considerando que por su especialidad le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio, conforme a las facultades que son asignadas por el ordenamiento jurídico.

## II. Análisis al texto del proyecto de ley

Inicialmente, se identifica una diversidad terminológica para referirse a estas entidades cooperativas, tales como cooperativas de plataformas digitales, asociación cooperativa digital y cooperativas digitales. Esta variabilidad podría dar lugar a interpretaciones ambiguas, por lo cual se sugiere unificar la terminología para prevenir posibles errores de interpretación.

En cuanto a la definición de las cooperativas digitales puede observarse que se presenta la misma en el artículo 3 del texto sustitutivo denominándose asociación cooperativa digital la cual realiza sus operaciones por medio de una plataforma informática, centrando el concepto al mecanismo o plataforma a través de la cual se ejecutan sus operaciones.

En lo que respecta a la regulación del comercio de estas cooperativas, el artículo 4 especifica que se regirá por el derecho cooperativo y, de manera supletoria, podrá aplicarse el derecho mercantil en lo que resulte compatible. No obstante, se reitera la necesidad de evaluar los riesgos de evasión tributaria que las transacciones digitales realizadas por estas cooperativas podrían implicar, con el objetivo de promover un marco jurídico sólido que establezca controles que consideren las particularidades de este tipo de transacciones comerciales y se prevenga su desapego del marco fiscal. Adicionalmente, en lo concerniente a las alianzas estratégicas y la recepción de donaciones, cabe señalar que ambos artículos han sido eliminados del nuevo texto del proyecto.

Finalmente, resulta pertinente indicar que se incorpora el artículo 8, el cual modifica el artículo 31, incisos b) y e), de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley No. 4179. En relación con el último inciso, se establece que las cooperativas de plataforma digital no requerirán de un domicilio legal, y que para ello contarán con una patente no domiciliada<sup>1</sup>. Es menester señalar que se debe examinar detenidamente la figura de la

<sup>1</sup> La Procuraduría General de la República mediante Dictamen 142-2022 del 04 de de julio de 2022 define a la patentes no domiciliadas como: “e) Las licencias comerciales no domiciliadas o de ruteo se caracterizan porque su titular lleva a cabo **una actividad comercial o lucrativa** que no requiere de una ubicación física permanente o poseer un local comercial en el cantón que la realiza, cuyos requisitos y presupuestos para el cobro del tributo deben estar claramente definidos/. f) Para que la Municipalidad de Vázquez de Coronado pueda otorgar las licencias comerciales no domiciliada o de ruteo, **necesariamente debe contar con la debida reglamentación**, a través del cual se defina el procedimiento para su otorgamiento, los requisitos que se exigirán a los solicitantes y los **presupuestos para el cobro del tributo correspondiente**, en virtud del ejercicio de su potestad tributaria, el principio de seguridad jurídica y el de legalidad..” (El resaltado es nuestro)

DFOE-GOB-0264

3

15 de mayo, 2025

patente no domiciliada y sus características, toda vez que la Ley de Asociaciones Cooperativas No 4179 estipula la obligatoriedad de un domicilio para las cooperativas, el cual deberán presentar ante el Ministerio de Trabajo para el inicio de sus actividades, esto de conformidad con el artículo 34 de esa Ley, al requerirse domicilio social para la inscripción de la cooperativa.

En atención a lo manifestado en el presente documento, se formalizan las observaciones consideradas relevantes por el Órgano Contralor, reiterando las ya señaladas en el oficio No 07058 (DFOE-GOB-0166). Adicionalmente, la Contraloría General de la República enfatiza que las observaciones aquí presentadas tienen un carácter orientativo y persiguen garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y óptima gestión pública.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de Área**

Natalia Romero López  
**Asistente Técnica**

Ileana González Chaverri  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

IGCH/msv  
NI: 9163-2025  
G: 2025001555-4